



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-246/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Guelavía, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 06 y 18 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Guelavía, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2345/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Guelavía, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/343/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Petición de difusión de dictamen.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de agosto de 2019, el C. Eduardo Tapia García, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, información, respecto a si la Autoridad Municipal de San Juan Guelavía, ya había hecho de su conocimiento a este Instituto, la fecha, lugar y hora de las elecciones a concejales 2020-2022; así también requirió conocer el dictamen en el que se establece el método de elección para el Municipio en mención. Se anexa copia simple de credencial de elector.
- V. **Solicitud de expediente.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, los CC. Eduardo Tapia García y Javier López García, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena, copia del expediente que presentó la Autoridad

Municipal de San Juan Guelavía, respecto de las elecciones a concejales 2020-2022. Se anexa copia simple de credencial de elector de ambos suscriptores.

VI. Respuesta a solicitud de copia del expediente. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1926/2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió copia simple de expediente de las elecciones a concejales 2020-2022, haciéndole saber a su vez que, no se tenía información sobre la fecha para las elecciones del municipio de San Juan Guelavía.

VII. Difusión del dictamen. Mediante oficio de número MSJG/2019/111, recibido en este Instituto el 04 de octubre 2019, el Presidente Municipal de San Juan Guelavía, informó sobre la fijación del dictamen en los estrados del municipio para darle difusión; se anexa impresión de fotografías.



VIII. Informe de fecha de elecciones. Mediante oficio de número MSJG/2019/110, recibido en este Instituto el 04 de octubre 2019, el Presidente Municipal de San Juan Guelavía, informó sobre la fecha de elecciones, programado para el día 06 de octubre 2019 a las 17:00 horas, en la Explanada del Palacio Municipal de dicha comunidad.

IX. Documentación de la Elección. Mediante oficio sin número, MSJG/2019/111, recibido en este Instituto el 04 de noviembre 2019, el Presidente Municipal de San Juan Guelavía, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de las actas de asamblea Comunitaria de elección de autoridades municipales de fecha 06 y 18 de octubre 2019 y copia certificada de la lista de asistencia.
2. Copia certificada del cuadernillo de impresión de fotografías a través de la cual se le dio difusión de la convocatoria para las elecciones a concejales 2020-2022.
3. Copia certificada de factura del servicio de perifoneo de la difusión de la convocatoria y extracto del anuncio.
4. Copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de origen y vecindad de los concejales electos.

X. Informe de fecha de segunda asamblea general. Mediante oficio de número MSJG/2019/120, de fecha 04 de noviembre 2019, el Presidente Municipal de San Juan Guelavía, informa que con motivo de la declinación al cargo del C. Héctor Javier Platas Martínez, a la Regiduría de Hacienda, se llevó a cabo una segunda asamblea general.

De dicha documentación se desprende que el 06 y 18 de octubre de 2019, a las 11:30 horas, en el Salón de sesiones del H. Ayuntamiento, se realizó la elección en Asamblea Ordinaria de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea a cargo del Presidente Municipal.
3. Elección e integración de la mesa de debates.
4. Elección de los nuevos integrantes que conformaran el Ayuntamiento durante el periodo 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.
6. Firma de los asistentes.

De la segunda fecha de convocatoria a asamblea general de fecha 18 de octubre 2019, a las 20:05, reunidos en la Explanada del Palacio Municipal, se realizó la elección en Asamblea Ordinaria de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración del quorum legal.

2. Instalación legal de la asamblea a cargo del Presidente Municipal.
3. Elección e integración de la mesa de debates.
4. Participación del C. Héctor Javier Doroteo López, ciudadano que no acepto el cargo como Concejal de la Regiduría de Hacienda.
5. Elección del nuevo integrante como concejal de la Regiduría de Hacienda durante el periodo 2020-2022.
6. Clausura de la asamblea.
7. Firma de los asistentes.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal,

resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 y 18 de octubre de 2019, en el Municipio de San Juan Guelavía, Oaxaca, de la siguiente manera:



a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.**

- La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- I. El presidente municipal en funciones emite la convocatoria por escrito para la asamblea de elección;
 - II. La convocatoria se da a conocer a través del micrófono y el día de la elección el “común” y el Juez realizan un recorrido en el municipio avisando con la Concha y el tambor el inicio de la elección;
 - III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio; los radicados acuden de manera personal;
 - IV. La asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Juan Guelavía;
 - V. En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el quorum, se instala legalmente la asamblea se nombra la mesa de los debates, quienes se encargarán de continuar con el desarrollo del orden del día;
 - VI. El procedimiento es por ternas, en donde el Honorable Ayuntamiento, el Comisario Ejidal y la Asamblea comunitaria propone un candidato o candidata para cada cargo, y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
 - VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los ciudadanos y las ciudadanas originarios del municipio;
 - VIII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, tienen derecho a votar y ser electas como Autoridades municipales, por ser originarios de la comunidad;
 - IX. Las personas radicadas no tienen derecho a votar o ser electos como autoridades municipales, por acuerdo de la comunidad, ya que no cumple con los servicios a la comunidad;
 - X. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal, la mesa de los debates, los ciudadanos y ciudadanas electos, Autoridad Judicial y el Secretario Municipal quien autoriza y da fe, anexa la lista de los asambleístas asistentes; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.



Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria mediante fijación en el corredor del Palacio Municipal y perifoneo; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en un total de 428 personas de un total de 612.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea del día 06 de octubre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la Explanada del Palacio Municipal, se sometió a su aprobación el orden del día, una vez que se aprobó por unanimidad se dio inicio a la jornada electoral, se realizó el pase de lista y se declaró el quórum legal con 428 asambleístas de los cuales 194 fueron mujeres y 234 hombres; posteriormente se conformó la mesa de debates integrada por un Presidente, Secretaría y tres Escrutadores. Acto seguido la elección de concejales se llevó a cabo por terna, emitiendo el voto a mano alzada, anotando los votos en un pizarrón, quedando el siguiente resultado:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) PERÍODO 2020-2022.		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELOY MANUEL BALTAZAR LÓPEZ	205
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME MARTÍNEZ VÁSQUEZ	152
REGIDOR DE HACIENDA	HÉCTOR JAVIER DOROTEO LÓPEZ	164
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FRANCISCO JAVIER PLATAS MARTÍNEZ	150
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA	110
REGIDORA DE SALUD	ACELA GARCÍA MARTÍNEZ	149

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020 - 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO GARCÍA VÁSQUEZ	92
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO GAVINO MARTÍNEZ	147
REGIDORA DE HACIENDA	FRANCISCA LÓPEZ GARCÍA	132
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SANDRA ELVIRA PÉREZ LÓPEZ	95
REGIDOR DE OBRAS	JOSÉ CUPERTINO GARCÍA	129
REGIDORA DE SALUD	JACINTA ANTONIO MARTÍNEZ	136

Una vez concluida la elección y al no haber otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las 01:18 horas del día 07 de octubre 2019.

Cabe resaltar que, mediante oficio de número MSJG/2019/120, de fecha 04 de noviembre 2019, el Presidente Municipal de San Juan Guelavía, informó que con motivo de la declinación al cargo del C. **Héctor Javier Doroteo López**, a la Regiduría de Hacienda, se celebró una segunda asamblea general.



La autoridad municipal en funciones a través del perifoneo convocó a la población a asamblea general; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 18 de octubre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron un total de 177 personas.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las 20:05 del día 18 de octubre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la Explanada del Palacio Municipal, se sometió a su aprobación el orden del día una vez aprobada por unanimidad se dio inicio a la jornada electoral, se realizó el pase de lista y se declaró el quórum legal con 177 asambleístas de los cuales 93 fueron mujeres y 84 hombres, posteriormente se conformó la mesa de debates, misma que se integró por un Presidente, Secretaria y tres Escrutadores. Respecto al punto cuarto, el C. Héctor Javier Doroteo López, pidió la palabra y expuso a la asamblea que, en relación a las elecciones realizadas el 06 de octubre del presente año, donde fue electo como concejal en la Regiduría de Hacienda, informa que, por cuestiones de salud, no le es posible cumplir con dicho cargo, por lo que solicita a la asamblea acepte sus razones expuestas y se proceda a la elección de un nuevo ciudadano para ocupar dicho cargo. Ante esta situación la mesa de debates solicitó a la asamblea, la aprobación a dicha solicitud y se procede a recibir las propuestas de candidatos que cumplan los requisitos de elegibilidad, por lo que se le da lectura al artículo 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, acto seguido, el Ayuntamiento tendrá derecho de proponer el Comisariado Ejidal de proponer a otro, y la asamblea a un candidato; acto seguido la elección de concejales se llevó a cabo por ternas, a mano alzada, anotando los votos en un pizarrón, siendo electo quien obtenga la mayoría de votos, por lo que una vez hecho el conteo final, se obtuvo el siguiente resultado:

REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
DONATO ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	100
JUAN HIPÓLITO LÓPEZ	72
FLORENTINO MARTÍNEZ	5

Una vez concluida la elección y al no haber otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección siendo las veintidós horas con diez minutos del día 18 de octubre 2019.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELOY MANUEL BALTAZAR LÓPEZ	MARIO GARCÍA VÁSQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ALFONSO GAVINO MARTÍNEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	DONATO ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	FRANCISCA LÓPEZ GARCÍA
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	FRANCISCO JAVIER PLATAS MARTÍNEZ	SANDRA ELVIRA PÉREZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA	JOSÉ CUPERTINO GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	ACELA GARCÍA MARTÍNEZ	JACINTA ANTONIO MARTÍNEZ



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido en sus respectivas ternas la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la X del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Acela García Martínez** como Propietaria de la Regiduría de Salud, **Francisca López García** Suplente de la Regiduría de Hacienda, **Sandra Elvira Pérez López** Suplente de la Regiduría de Educación, **Jacinta Antonio Martínez** Suplente de la Regiduría de Salud es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Guelavía, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Juan Guelavía, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Guelavía, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 06 y 18 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELOY MANUEL BALTAZAR LÓPEZ	MARIO GARCÍA VÁSQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JAIME MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ALFONSO GAVINO MARTÍNEZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	DONATO ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ	FRANCISCA LÓPEZ GARCÍA
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	FRANCISCO JAVIER PLATAS MARTÍNEZ	SANDRA ELVIRA PÉREZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	SALOMÓN LÓPEZ GARCÍA	JOSÉ CUPERTINO GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	ACELA GARCÍA MARTÍNEZ	JACINTA ANTONIO MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Guelavía, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado

Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ